

Tercero.—La redacción de los proyectos de la red de caminos, red de desagües, red complementaria de acequias y tuberías deberán estar redactados dentro del presente año de 1981.

La redacción de los proyectos de abanclado, nivelación y subsolado, deberán estar redactados en junio de 1982.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 9 de mayo de 1981.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Mº DE ECONOMIA Y COMERCIO

12960 ORDEN de 15 de abril de 1981 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Stotz-Kontakt, S. A.», por Orden de 11 de marzo de 1980 en el sentido de incluir en la exportación tapas y carcassas de interruptor automático.

Ilmo. Sr.: La firma «Stotz-Kontakt, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 11 de marzo de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de abril) para la importación de melamina fenólica en polvo y compuesto de urea y formaldehído en polvo y la exportación de interruptores automáticos, solicita incluir en la exportación tapas y carcassas de interruptor automático.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Stotz-Kontakt, S. A.», con domicilio en calle Carabanchel, 35, Getafe (Madrid), por Orden ministerial de 11 de marzo de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de abril) en el sentido de incluir en la exportación tapas de interruptor automático según plano GHS-180-8602-P8 (P. E. 85.19.51) y carcassas de interruptor automático según planos GHS-180-8601-P8/28 y GHS-060-8601-P3 (P. E. 85.19.51).

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos que se exporten de melamina fenólica, realmente contenida en las tapas de interruptor automático, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 112,30 kilogramos de la citada materia prima.

— Por cada 100 kilogramos que se exporten de compuesto de urea y formaldehído, realmente contenido en las carcassas de interruptor automático, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 112,30 kilogramos del citado compuesto.

— Como porcentaje de pérdidas se establece el del 11 por 100 en concepto exclusivo de mermas, para cada uno de los productos de exportación.

— El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 24 de abril de 1980 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 11 de marzo de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 7 de abril) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de abril de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

12961

CORRECCION de errores de la Orden de 7 de julio de 1980 por la que se autoriza a la firma «Koch, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de leche en polvo y suero de leche, y la exportación de leches sustitutivas de la materna y preparados para la alimentación infantil.

Advertido error en el texto de la Orden ministerial de 7 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de septiembre), por la que se autorizaba a la firma «Koch, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de leche en polvo y suero de leche y la exportación de leches sustitutivas de la materna y preparados para la alimentación infantil, se corrige en el sentido que se señala a continuación:

El cuadro de porcentajes del apartado cuarto de la mencionada Orden, que se publicó al final de la primera columna de la página 20682, del «Boletín» también señalado, que dice:

•Biberón completo	55,5	—
Biberón adaptado	12,5	—
Papilla seis cereales y leche	16,0	21,86
Papilla lacteada de galletas	16,0	15,66
Papilla lacteada de frutas	16,0	18,45

Debe decir:

•Biberón completo	56,6	—
Biberón adaptado	12,2	—
Papilla seis cereales y leche	21,4	22,3
Papilla lacteada de galletas	16,3	16,0
Papilla lacteada de frutas	16,4	18,8

12962

BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 8 al 14 de junio de 1981, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	93,88	97,40
Billete pequeño (2)	92,94	97,40
1 dólar canadiense		
1 franco francés	16,35	16,98
1 libra esterlina	181,00	187,79
1 libra irlandesa (4)	141,66	146,98
1 franco suizo	43,88	45,50
100 francos belgas	234,11	242,89
1 marco alemán	38,67	40,12
100 liras italianas (3)	7,79	8,56
1 florin holandés	34,80	36,11
1 corona sueca (4)	18,24	19,01
1 corona danesa	12,24	12,78
1 corona noruega (4)	15,62	16,28
1 marco finlandés (4)	20,79	21,67
100 chelines austriacos	545,54	569,73
100 escudos portugueses (5)	141,55	147,56
100 yens japoneses	41,27	42,54
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	14,94	15,56
100 francos CFA	32,77	33,78
1 cruzeiro	0,86	0,89
1 bolívar	21,41	22,07
1 peso mejicano	3,51	3,62
1 rial árabe saudita	27,25	28,10
1 dinar kuwaití	331,01	341,25

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras, inclusive.

(4) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas, 100 coronas noruegas, 100 marcos finlandeses y 20 libras irlandesas.

(5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

Madrid, 8 de junio de 1981.